



ORDENANZA N° 4

COYHAIQUE, 29 OCT 2013

VISTOS.

Las atribuciones que me confieren la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades de fecha 31 de marzo de 1988 y sus modificaciones; el Fallo del Tribunal Electoral Regional de Aysén, de fecha 30 de noviembre de 2012; el Acta de Constitución del Honorable Concejo de la Comuna de Coyhaique, de fecha 06 de diciembre de 2012; lo dispuesto en el artículo 42° del D.L. N° 3.063 de 1979, Ley de Rentas Municipales; y

CONSIDERANDO:

La necesidad de dictar una nueva Ordenanza sobre Derechos Municipales que refunda y actualice lo contenido en la ordenanza vigente e introducir variaciones menores, que permita hacer más fácil y expedita su aplicación; El Acuerdo de Concejo número 212, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 33, de 18 de octubre de 2013, del Concejo Municipal de Coyhaique; dicto la siguiente:

ORDENANZA :

**SOBRE DERECHOS MUNICIPALES  
POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS**

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1° La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto y cobro de los derechos municipales que deben pagar las personas naturales y/o jurídicas, sean de derecho público o privado, por las concesiones, permisos o servicios que obtengan de la Municipalidad.

Esta ordenanza se publicará en la página web de la Municipalidad de Coyhaique y regirá a contar de enero de 2014.

ARTICULO 2° Para todos los efectos legales de la presente Ordenanza, se entenderá por Radio Central los que como tal especifica el Plan Regulador Comunal vigente.

**TITULO I  
LIQUIDACION GIRO Y PAGO DE LOS DERECHOS**

ARTICULO 3° Cada Unidad Municipal confeccionará respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que proceda, según se establece en esta Ordenanza y la dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda.

Acreditado el pago mediante el comprobante que otorgue la Tesorería Municipal, la unidad municipal correspondiente otorgará la concesión, el permiso o prestará el servicio requerido. El vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo en aquellos casos en que la Ley ha fijado otros plazos.

En cada caso se dejará constancia del pago efectuado en el registro correspondiente, con la indicación del giro de ingreso y de su fecha.

ARTICULO 4° Los derechos municipales contemplados en la presente Ordenanza se encuentran expresados en Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M.), porcentajes de valores y cuotas de ahorro para la vivienda. Estos derechos se liquidarán y pagarán en pesos, depreciándose las fracciones inferiores a cincuenta centavos de peso y elevándose al entero superior las de cincuenta centavos o más

El valor de la unidad tributaria y cuotas de ahorro para la vivienda, a que se refiere esta ordenanza, será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro. En el texto de esta Ordenanza se utilizará la sigla U.T.M. o la expresión "Unidad Tributaria Mensual".



## TITULO II

### DEVOLUCIONES DE DERECHOS MUNICIPALES

ARTICULO 5° Cuando por cualquier causa correspondiera devolver todo o parte de algún derecho municipal pagado, ello deberá ordenarse por decreto alcaldicio, previo informe de la respectiva unidad. Copia del decreto de devolución indicado, se transcribirá a la Tesorería Municipal para su pago y a la unidad respectiva, para su anotación en los libros o registros correspondientes.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan, después de pagar el correspondiente derecho municipal, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltare para enterar el período pagado.

## TITULO III DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRANSITO Y VEHICULOS

ARTICULO 6° El permiso de estacionamiento reservado en bienes nacionales de uso público, en los casos en que la Ley de Tránsito, Plan Regulador Comunal y demás normas legales lo permitan, estará gravado con los siguientes derechos anuales:

CONCEPTO	Radio Central	Fuera del Radio Central
Vehículos enumerados en la letra a) del art. 12° del D.L. 3063	08 UTM	05 UTM
Camiones (menores de 8 toneladas) y Buses	20 UTM	15 UTM
Vehículos taxis básicos	5 UTM	2 UTM

En el caso de los vehículos señalados en el artículo 6° de la Ley N° 17.238 de 1969, será facultad privativa del Alcalde eximir el pago de los derechos indicados en este artículo.

ARTICULO 7° Los servicios por otorgamiento de duplicado, permiso u otros pagarán los siguientes derechos:

CONCEPTO	UTM
1. Duplicado Permiso Circulación	0,20
2. Permiso a camiones con carga superior a 8 toneladas para circular y estacionarse en las arterias prohibidas de la ciudad de Coyhaique, por imposibilidad de fraccionamiento de carga, diario:	Exento
a) Camiones que trasladan materiales de construcción al lugar en que se encuentre en ejecución una obra.	
b) Camiones que trasladan mercadería no fraccionable	0,75
3. Inscripción en el Registro Comunal de carros y remolques	0,50
4. Duplicado de certificado de empadronamiento	0,20
5. Certificado de modificación de registro	0,20
6. Placa provisoria	0,35
7. Permiso circulación provisorio diario máx. 3 días al mes	0,1
8. Cambio de datos fuera del periodo de renovación de permisos de circulación	0,05
9. Reposición de sello autoadhesivos D.S. 211/91	0,10
10. Derecho por ocupación de vía pública por Sindicatos de Locomoción Colectiva, para inicio y término de servicios de locomoción colectiva en el radio urbano en cumplimiento al art. 47 DS 212 por sindicato por año de acuerdo a los siguientes cupos:	
- hasta 10 vehículos	1,00
- desde 11 a 20 vehículos	1,50
- más de 20 vehículos	2,00
11. Derecho por ocupación de vía pública para inicio y término de servicio en cumplimiento al art. 54 DS 212 a vehículos de locomoción colectiva rural por año	1,00
12. Certificados de señalización a empresas constructoras por trabajos en la vía pública por faena.	1,00



13. Venta de signos por unidad:	
a) Signos de señalización de calles	1,00
b) Signos prioritarios	1,20
14. Retiro de vehículos de la vía pública	1,00
15. Derecho por deterioro de signo de señalización de tránsito, por signo	4,00
16. Arriendo por uso de losa y andenes del Terminal de Buses Municipal, para vehículos de transporte de pasajeros que no ocupe local en dicho terminal, por mes	1,00
17. Arriendo Terminal de Buses por Local mensual	2,00
18. Derechos por deterioro de semáforos ocasionados por terceros:	
a) Reparación cabezal peatonal, incluye poste	10,00
b) Reparación cabezal vehicular, incluye poste	12,00
19. Derecho por deterioro vallas peatonales ocasionados por terceros por metro lineal	1,50

ARTICULO 8° Los servicios relacionados con licencias de conducir pagaran los siguientes derechos:

CONCEPTO	UTM
1. Examen Teórico Licencia de Conducir	0,20
2. Control de Licencias de Conducir todas las clases cada 6 meses o anual de acuerdo a los artículos 14, 15 y 21 de la ley 18.290	0,45
3. Control de licencias de conducir, todas las clases, de más de 6 meses y hasta menos de 6 años, de acuerdo a los artículos 14, 15 y 21 de la ley 18.290	0,55
4. Control cada 6 años para conductores con licencia B, C, D y F con o sin extensión de clases	0,80
5. Extensión a una o más clases adicionales de licencia de conducir	0,70
6. Duplicado de licencia de conducir cualquiera sea su clase	0,55
7. Examen teórico, práctico y/o médico distinto al que debe rendirse para otorgamiento licencia de conducir ( por cada uno de ellos)	0,35
8.-Control de Vista de Licencia de Conducir cualquiera sea su clase	0,35
9. Cambio de datos licencia de conducir cualquiera sea su clase	0,35
10. Examen práctico que se efectúa fuera del radio habitual solicitado por empresas o en terrenos particulares (por postulante)	0,35
11. Control cada 6 años para clase E	0,35
12. Control Licencia Profesional, Clases A-1, A-2, A-3, A-4 y A-5 ( Ley 19.495)	0,70
13. Facsímil estudio para licencia conducir clase B C y Profesional	0,05
14. Fotos tamaño carné licencia conducir	0,05
15. Control cada cuatro años clase A-1- A- 2 ( Ley 18.290)	0,70

fo



ARTICULO 9° Los servicios de Bodegaje, respecto de vehículos u otra clase de bienes abandonados en la vía pública o instalada sin autorización municipal y los retenidos por infracciones a la Ley de Tránsito, pagarán los siguientes derechos diarios:

CONCEPTO	UTM
1. Motos, motocicletas, motonetas y bicicletas	0,01
2. Automóviles, camionetas, furgones, jeep, station wagons y similares	0,03
3. Vehículos de tracción humana o animal	0,01
4. Camiones, camionetas de carga, buses o autobuses	0,05
5. Caballares, vacunos y ovinos	0,01
6. Otros de carácter menor	0,01

Si los vehículos o bienes no fueran reclamados dentro de un plazo de 30 días a contar de la fecha de recepción de éstos en los recintos municipales, la Municipalidad podrá vender las especies en pública subasta, previa publicación de avisos en la prensa. Los dineros recaudados se destinarán primeramente a cancelar los gastos de bodegaje, traslado e inherentes al remate y el remanente será depositado en cuenta a terceros en favor del propietario.

El Alcalde podrá rebajar o eximir del pago de los derechos establecidos en el presente artículo, atendida la situación socioeconómica del infractor, la que deberá acreditarse con el informe social respectivo. Se aplicará esta facultad a propietarios víctimas de robo o afectados por accidentes de sus vehículos.

#### TITULO IV

##### DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LAS PATENTES POR EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

ARTICULO 10° El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagará los siguientes derechos municipales diarios:

CONCEPTO	UTM
1. Funcionamiento de Circos	0,30
2. Parques de entretenimientos y similares	0,30
3. Puestos de expendio de frutas y verduras de temporada	0,05
4. Reuniones sociales, beneficios, carreras, torneos y peñas folclóricas en forma esporádica, abiertas al público en general	0,30
5. Ferias artesanales, juguetes, libros, promociones y similares, por puesto	0,05
6. Fondas, Ramadas	0,50
7. Cocinerías	0,30
8. Bazares	0,20
9. Instalación de puestos de entretenimientos, propios de las festividades de Fiestas Patrias, Aniversario de la ciudad, en lugares previamente definidos por la Municipalidad	0,15
10. Uso de altoparlantes, destinados a publicidad o propaganda, por hora	0,15

Las actividades circenses de empresas nacionales, las Organizaciones Funcionales y Territoriales, y otras con propósitos de bien común o de beneficencia y que no persigan fines de lucro, podrán ser beneficiadas con exenciones totales o parciales de pago de estos derechos en los casos previamente calificados por el Alcalde.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos en el evento que el municipio, en lugares establecidos deba proporcionar servicios básicos y otros el usuario pagará estos costos en forma proporcional.



**TITULO V**  
**DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES Y PERMISOS POR**  
**CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES**  
**DE USO PÚBLICO**

ARTICULO 11° La ocupación de la vía pública en carácter de establecido mediante puestos, kioscos y otras construcciones, pagará los siguientes derechos municipales de acuerdo a la sectorización territorial que se indica: Los mismos valores se entenderán para el caso de terminales de locomoción colectiva y taxis básicos.

CONCEPTO	R.C.	F.R.C.
1. kioscos para ventas menores y/o de prestación de servicios, adheridas o no al suelo por Mt.2 o fracción ocupada, anual	1,0 UTM	0,60 UTM

Se considerará la superficie máxima del kiosco igual o inferior a 6,00 mt.2; prohibiéndose el uso de todo alero, voladizo o cualquier cuerpo saliente superior a 0,60 más, medido desde el parámetro exterior, en cualquiera de sus lados.

2. Mesas y otros para atención de público, anexas a establecimientos comerciales, tales como Fuentes de Soda, Salones de Té, Restaurantes y otros, por trimestre o fracción, por Mt.2 ocupado o fracción autorizados por la Municipalidad	0,35 UTM	0,20 UTM
3. Toldos, techos y refugios de material ligero, basado en la vía pública por Mt.2 o fracción ocupado, valor trimestral	0,35 UTM	
4. Ocupación de la vía pública por trabajos, reparaciones u otros por Mt.2 o fracción ocupado, diario, hasta 50 Mt.2 - Acera o calzada	0,01 UTM	
5. Retiro de letreros atriles y letreros de propaganda sin instalación eléctrica	0,25 UTM	
6.- Retiro de letreros de propaganda con instalación eléctrica	0,50 UTM	
7.- La ocupación temporal de espacio público por faenas relacionadas con instalaciones de Servicios Públicos, tales como: agua, alcantarillado, electricidad, gas, teléfono y otros similares, pagará un derecho municipal básico y uniforme equivalente a 0,05 UTM, más la cantidad que indica a continuación por Mt.2 diario ocupado :		
Entre 051 - 100 Mt.s	0,010 UTM	
Entre 101 - 200 Mt.2	0,008 UTM	
Entre 201 - 300 Mt.2	0,005 UTM	
Más de 300 Mt.2	0,003 UTM	
8.- Exhibición de mercaderías en la vía pública, anexa a locales comerciales (veredones), valor mensual por M2	0,35 UTM	

Queda estrictamente prohibida la exhibición de cualquier mercadería fuera de la línea oficial, a excepción del lugar precedentemente señalado.

Se permitirán los siguientes artículos: carpas, rodados, árboles o similares y/o productos de mayor volumen, previa calificación de la Dirección de Obras Municipales. El período máximo anual permitido será de 30 días por local.

09. La ocupación de un bien nacional de uso público, con el fin de construir, reparar o remodelar una vereda cubierta, indicada en el artículo 20 de la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal, quedará exenta del pago de Derechos Municipales, sin embargo, deberá tramitar el permiso correspondiente en la Dirección de Obras Municipales.

10. Se prohíbe la instalación de letreros, carteles, lienzos, pendones y publicidad en general, en la Plaza de Armas de Coyhaique.

11. Ruptura de Aceras, calzadas, áreas verdes, por trabajos de unión domiciliaria, reposición y/o cambio de grifos, arranques de agua potable, etc. por M2 o fracción ocupado, diaria	0.01 UTM
12. Uso de ductos subterráneos y cámaras de inspección, Paseo Peatonal Horn, anual	1,2 UTM



Si la utilidad y conveniencia para los intereses de la Comuna, así lo amerita, en los casos calificados por el Alcalde, gozarán de rebaja o exención de los derechos considerados en este Título.

13. Los propietarios de Locales Comerciales que deseen instalar a su costo estacionamientos de bicicletas estarán exentos de pago de bien de uso público, los estacionamientos serán de iguales características que las definidas por el Municipio cuyas especificaciones estarán a disposición del interesado.

#### USO PÚBLICO

Para el cálculo de los metros cuadrados, se considera la superficie total del bien nacional de uso público ocupado, según se indique en el permiso respectivo.

Para autorizar la ejecución de los trabajos señalados en los N°s. 4, 7 y 11 precedentes, los interesados deberán garantizar el pago de la efectiva indemnización de los perjuicios que se ocasionen, con la entrega de una boleta de Garantía Bancaria, o Vale Vista tomado a nombre de la Ilustre Municipalidad de Coyhaique, por un monto igual al costo de la reposición total de las urbanizaciones y/o Bienes Nacionales de Uso Público, sobre los cuales se autoriza la ocupación. El monto total a garantizar será autorizado por la Dirección de Obras Municipales, previa presentación de un presupuesto detallado de los Bienes Nacionales de Uso Público existentes (tasación) por parte del interesado. La vigencia de dicha Boleta o Vale Vista deberá ser superior en 60 días al plazo total solicitado para la ocupación.

### TITULO VI DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO N° 12: Toda publicidad o propaganda que se realice en la vía pública y todo elemento publicitario que se ubique en la propiedad privada y que sea vista u oída desde las mismas, o reúna ambas características, estará afecta al pago de los derechos contemplados en la Ley de Rentas Municipales y en la presente Ordenanza. Queda incluida la propaganda y publicidad realizada por personas que transitan en la vía pública exhibiendo carteles publicitarios de todo tipo y/o repartiendo volantes, carros empujados por personas y que exhiban propaganda y publicidad incluida en vehículos: camiones, camionetas, furgones, automóviles, motos y similares.

Todo propietario o usuario de cualquier forma de publicidad en el territorio comunal estará obligado a mantenerla en buen estado de conservación y limpieza, pudiendo la Municipalidad demandar su mejoramiento, ya sea en cuanto a su calidad, materialidad, limpieza y/o estética, cuando así lo estime conveniente para lograr una adecuada presentación.

Los letreros según su calidad lumínica se clasifican en:

Luminosos: Aquellos que tiene fuente artificial de luz interior.

No luminosos o iluminados:

- a) Por fuente Natural, son aquellos que reciben luz natural desde el exterior y,
- b) Por fuente artificial, son aquellos que se iluminan artificialmente desde el exterior

Sus valores serán los siguientes:

A). ELEMENTOS PUBLICITARIOS PERMANENTES: Son aquellos elementos publicitarios que se autorizan por tiempo indefinido y que se ubican en la propiedad privada.

A1. Del tipo Adosado no luminoso, semestral o fracción de semestre, por M2 o fracción M2	0,6 UTM
Del tipo Adosado luminoso, semestral o fracción de semestre, por M2 o fracción M2	0,3 UTM

No se considerará para el efecto del pago de publicidad los elementos adosados que publiciten sólo el giro del negocio.

A2. Marquesinas, semestral o fracción por M2 o fracción Cubierta o tejadillo que se ubica en una entrada; especie de alero o cubierta en voladizo que se proyecta de un muro o pared y que cubre un área para proteger del sol o la lluvia.	0,6 UTM
--	---------



A3.Elementos publicitarios auto soportantes, por M2 de publicidad exhibida en todas sus caras, por semestre o fracción de semestre.

A3.1 Tótem: Elementos verticales que contienen publicidad auto soportantes, de dos a cuatro caras, tridimensional o volumétrico que conforman un cuerpo sólido desde su base hasta su coronación.

A3.2.-Placa Paleta: Elemento auto sustentado, plano y de dos caras.

Se pagará por la superficie completa de cada una de las caras del elemento en la que se expone publicidad, según la siguiente tabla:

Luminoso:

Desde 0 M hasta 2 M2	1,5 UTM semestral o fracción por elemento
Sobre 2 M hasta 4 M2	2,5 UTM semestral o fracción por elemento
Sobre 4 M hasta 6 M2	4 UTM semestral o fracción por elemento
Sobre 6 M hasta 12 M2	14 UTM semestral o fracción por elemento
Sobre 12 M hasta 18 M2	18 UTM semestral o fracción por elemento
Sobre 18 M hasta 36 M2	20 UTM semestral o fracción por elemento
Sobre 36 M2	30 UTM semestral o fracción por elemento

No Luminoso:

Desde 0 M hasta 2 M2	2 UTM semestral o fracción por elemento
Sobre 2 M hasta 4 M2	5 UTM semestral o fracción por elemento
Sobre 4 M hasta 6 M2	8 UTM semestral o fracción por elemento
Sobre 6 M hasta 12 M2	28 UTM semestral o fracción por elemento
Sobre 12 M hasta 18 M2	32 UTM semestral o fracción por elemento
Sobre 18 M hasta 36 M2	36 UTM semestral o fracción por elemento
Sobre 36 M2	40 UTM semestral o fracción por elemento

A3.3. Quitasol: Semestral o fracción de semestre, por elemento	1,2 UTM
A3.4. Publicidad de Vitrinas, semestral o fracción, por M2 de publicidad exhibida	1,2 UTM
A3.5. Palomas de 0,70 M. de base por 1 Metro de alto, con Motivo Regional o Materiales Rústicos de la zona	1,0 UTM
A4. Para publicidad en Pantalla Led o similar, semestral o fracción hasta 18 M2	3,0 UTM
A4.1.Por cada M2 adicional de publicidad en pantalla Led o similar sobre el metraje indicado en el número anterior, semestral o fracción	0,2 UTM

B). ELEMENTOS PUBLICITARIOS PROVISORIOS:

Son aquellos que se autorizan por un tiempo limitado para ser exhibidos en propiedad privada.

B1.En terrenos con Edificación, Alteración; Mantención o Remodelación	1,0 UTM
B1.1.Referidos a la Construcción, semestral o fracción de semestre, por M2 de publicidad exhibida	
B1.2.De promoción y Venta, semestral o fracción de semestre, por M2 de	



publicidad exhibida	1,0 UTM
B2.Elementos publicitarios ubicados en sitios eriazos, semestral o fracción de semestre por M2 de publicidad exhibida	1,0 UTM
B3.Elementos publicitarios ubicados en Predios con edificios en proceso de demolición total, semestral o fracción de semestre, por M2 de publicidad exhibida	2,0 UTM
B4.Mallas u otros elementos instalados en edificios existentes sometidos a procesos de restauración, remodelación, mantención o pintura de fachadas, comprende también buildingrapps o mallas publicitarias; por M2, mensual o fracción de mes	0,4 UTM
B5.Elementos publicitarios ocasionales que promuevan o promocionen productos, servicios, eventos, remates, exposiciones, degustaciones o similares, por día, por elemento:	
B5.1. Domos publicitarios y carpas con publicidad, diario, por M2 de publicidad exhibida	0,10 UTM
B5.2. Globos Aerostáticos y Cautivos, diario, por elemento	2,00 UTM
B6. Pantallas LED y Proyecciones lumínicas, diario	2,00 UTM
B7. Banderas, banderines y Pendones, diario por elemento	0,25 UTM
B8. Letreros con publicidad, diario por M2 de publicidad exhibida	0,10 UTM

La publicidad asociada a una patente comercial, será cobrada anualmente en conjunto con ésta en dos cuotas, en los meses de enero y julio, con base UTM del mes de cobro y con vencimiento del pago al último día hábil de cada mes.

Será responsable del pago de los derechos previstos en este artículo el titular de la patente municipal, en caso de tener patente; o la empresa publicitaria o el avisador, cuando no exista autorización de funcionamiento. También será responsable del pago de derechos el titular del permiso, cuando no haya patente.

Tratándose de elementos provisorios el pago de dichos derechos será de cargo de la persona natural o jurídica a nombre de quien autorizó la instalación del elemento o la empresa publicitaria o el avisador, indistintamente, si no existiera autorización.

Con todo, el Alcalde, podrá rebajar el pago de derechos que trata el presente artículo hasta un 50%, en aquellos casos en que los medios o soportes publicitarios incorporen criterios de sustentabilidad o constituyan un aporte arquitectónico a la comuna, previo Informe fundado expedido por SECPLAC de la Municipalidad.

En el caso de los elementos publicitarios que se instalen en espacio público mediante concesiones y contratos que se otorguen a través de propuestas públicas, no se aplicarán los derechos señalados si ellos se encuentran incluidos en el precio de la concesión.

ARTICULO 13°: Los contribuyentes que soliciten patente comercial deberán completar, en caso que corresponda, en el formulario municipal la declaración de la publicidad la que deberá ser entregada junto con los demás antecedentes que acompañan la solicitud de patente y obtener autorización correspondiente.

ARTICULO 14°: No estará afecta al pago de derechos de propaganda aquella que realiza la autoridad pública y las realizadas por instituciones sin fines de lucro, en actividades debidamente calificada por la autoridad municipal.

Tampoco estarán afectos al pago de derechos los avisos interiores de los establecimientos comerciales que no sean vistos desde la vía pública. Quedarán, asimismo exentos del pago de derechos de publicidad cuando se obtenga patrocinio Municipal, lo que se deberá acreditar ante el Departamento de Finanzas y Rentas, con la autorización de la autoridad municipal correspondiente.

"Se prohíbe los Flyers o folletos Adhesivos cualquiera sea su tamaño en los mobiliarios de bien Público de la comuna que realicen cualquier tipo de publicidad y/o propaganda".

ARTICULO 15° La propaganda con motivo de campaña electorales que se efectúen en el territorio comunal, se regirá por lo dispuesto en la Ley N° 18.700 Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios.



## TITULO VII

### DERECHOS MUNICIPALES POR COMERCIO AMBULANTE

ARTICULO 16° El permiso para el ejercicio del comercio ambulante pagará los siguientes derechos municipales, diarios:

Para efectos de este artículo se define Radio Central el perímetro comprendido entre las calles las calles MORALEDA - SIMÓN BOLÍVAR - LAUTARO - MAGALLANES Y CARRERA, incluido el límite exterior de las calles.

1. Venta ambulante de frutas y verduras de temporada, efectuadas por productores de la Comuna, peatonal o en triciclo, fuera del Área Central, Exento

Comerciante ambulante en la vía pública, en general, fuera del Radio Central,

Diario	0,04 UTM
Mensual,	0,60 UTM
Semestral	1,50 UTM

2. Comerciante ambulante con carritos, de artículos típicos como palomitas de maíz, maní confitado, algodones de azúcar, globos, remolinos, banderitas, volantines. Previa autorización sanitaria cuando corresponda. Radio Central:

Diario	0,05 UTM
Mensual,	0,80 UTM
Semestral	2,0 UTM

## TITULO VIII

### DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCION

ARTICULO 17° Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican, en conformidad a lo dispuestos en el artículo 130° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenidas en el Decreto Supremo N° 458 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, publicado en el Diario Oficial del día 13 de abril de 1975.

1.Subdivisiones y Lotes	2% Avalúo
2.Obras nuevas y ampliaciones	1,5% Presupuesto
3.Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias	1% Presupuesto
4.Planos tipos autorizados por el MINVU	1% Presupuesto
5.Reconstrucción	1% Presupuesto
6.Modificación del proyecto	0,75% Presupuesto
7. Demoliciones	0,50% Presupuesto
8.Aprobación de planos acogidos a la Ley de Copropiedad Inmobiliaria, por unidad a vender	2 cuotas/ahorro vivienda
9.Certificados de número, línea y recepción	1 cuota/ahorro vivienda
10.Fusión de terrenos	1 cuota/ahorro vivienda
11.Certificado de expropiación ubicación de predio y de urbanización	0,04 UTM
12.Certificado de informaciones previas	0,08 UTM
13.Copia autorizada de planos (sin incluir el valor de la copia)	0,1 UTM
14.Especificaciones técnicas y otros documentos, por hoja	0,05 UTM
15.Aprobación cambio de destino	1,0 UTM
16.Aprobación de anteproyectos	1,2 UTM



17. Certificado de número para conjuntos habitacionales con unidades repetidas, se rebajarán de acuerdo a las normas contenidas en el artículo 131° de la Ley General de Urbanismo y Construcción y al siguiente cuadro, considerando 100% del Derecho Municipal el valor de una Cuota de Ahorro para la Vivienda:

Número de Unidades	Disminución de Derechos
3 a 5	10%
6 a 10	20%
11 a 20	30%
21 a 40	40%
41 a más	50%

## TITULO IX DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTICULO 18° Los derechos correspondiente a los cementerios municipales pagarán los siguientes valores:

### 1) Cementerio calle Baquedano

1. Tierra perpetua adulto, 2 m2	24,00 UTM
2. Tierra temporal largo plazo adulto, 2 M2, 20 años	6,30 UTM
3. Tierra temporal corto plazo adulto, 2 M2, 5 años	2,30 UTM
4. Tierra perpetua menor, 1 M2,	12,10 UTM
5. Tierra temporal menor largo plazo 1 M2, 20 años	3,00 UTM
6. Tierra temporal menor corto plazo 1M2, 5 años	11,00 UTM
7. Arriendo de Nichos:	
Por 20 años	7,20 UTM
Por 05 años	4,20 UTM
Por mes	0,25 UTM

### Renovaciones

1. Tierra temporal adulto largo plazo (20 años)	100% arancel
2. Tierra temporal adulto corto plazo (5 años)	10% arancel
3. Tierra temporal menor largo plazo (20 años)	100% arancel
4. Tierra temporal menor corto plazo (5 años)	10% arancel

### Aranceles de sepultación

1. En nichos	0,6 UTM
2. En tierra	1,00 UTM
3. Casos sociales	0,25 UTM
4. Exhumación con inhumación dentro del recinto	1,20 UTM
5. Exhumación con inhumación fuera del recinto	1,00 UTM

### Derechos de construcción y/o reparación sepultación

1. Construcciones nuevas:	7% valor del presupuesto
2. Reparaciones de construcciones y sepulturas:	5% valor presupuesto
3. Derechos de obras menores.	5% valor presupuesto

### 2) Cementerio kilómetro 5 rutas Coyhaique Alto:



**Sepultura en Tierra**

Terrenos perpetuos Tipo Parque (capacidad 2 féretros en subterráneo)

1. Adulto (2,64 m <sup>2</sup> ) (2,2X1,2)	30 UTM
2. Menor (1,19 m <sup>2</sup> ) (1,7X0,7)	14 UTM

Terrenos perpetuos tipo tradicional (capacidad 2 féretros en subterráneo más posibilidad de edificar capillas y mausoleos al adquirir mínimo 2 sitios)

1. Adulto tradicional preferencial (1,98 m <sup>2</sup> ) (2,2 x 0,9)	20 UTM
2. Adulto tradicional corriente (1,98 m <sup>2</sup> ) (2,2 x 0,9)	17,5 UTM
3. Menor tradicional preferencial (1,19 m <sup>2</sup> ) (1,7 x 0,7)	12 UTM
4. Menor tradicional corriente (1,19 m <sup>2</sup> ) (1,7 x 0,7)	11 UTM

**Arriendo Terrenos largo plazo (20 años) Tipo Parque**

1. Adulto (2,64 m <sup>2</sup> ) (2,2 x 1,2)	12 UTM
2. Menor (1,19 m <sup>2</sup> ) (1,7 x 1,2)	5 UTM

**Arriendo Terrenos largo plazo (20 años) Tradicional**

1. Adulto tradicional preferencial (1,98 m <sup>2</sup> ) (2,2 x 0,9)	5,63 UTM
2. Adulto tradicional corriente (1,98 m <sup>2</sup> ) (2,2 x 0,9)	3,75 UTM
3. Menor tradicional preferencial (1,19 m <sup>2</sup> ) (1,7 x 0,7)	3,0 UTM
4. Menor tradicional corriente (1,19 m <sup>2</sup> ) (1,7 x 0,7)	2,0 UTM

**Arriendo Terrenos corto plazo (5 años) Tipo Parque**

1. Adulto (2,64 m <sup>2</sup> ) (2,2 x 1,2)	6 UTM
2. Menor (1,19 m <sup>2</sup> ) (1,7 x 1,2)	3 UTM

**Arriendo Terrenos corto plazo (5 años) Tradicional**

1. Adulto preferencial (1,98 m <sup>2</sup> ) (2,2 x 0,9)	1,88 UTM
2. Adulto corriente (1,98 m <sup>2</sup> ) (2,2 x 0,9)	1,24 UTM
3. Menor preferencial (1,19 m <sup>2</sup> ) (1,7 x 0,7)	1 UTM
4. Menor corriente (1,19 m <sup>2</sup> ) (1,7 x 0,7)	0,5 UTM

**Arriendo Nichos**

**Largo Plazo (20 años)**

1. Adulto (1,39 m <sup>3</sup> ) 1° y 2° nivel	6 UTM
2. Adulto 3° nivel	5 UTM
3. Menor (0,83 m <sup>3</sup> ) 1° y 2° nivel	3 UTM
4. Menor 3° nivel	2 UTM

**Corto Plazo (5 años)**

1. Adulto (1,39 m <sup>3</sup> ) 1° y 2° nivel	3,5 UTM
2. Adulto 3° nivel	2,5 UTM
3. Menor (0,83 m <sup>3</sup> ) 1° y 2° nivel	2,0 UTM
4. Menor 3° nivel	1,5 UTM

**Por mes**

1. Adulto	0,2 UTM
2. Menor	0,1 UTM

**Renovación en Tierra y Nichos**

1. Largo Plazo	100% arancel
2. Corto Plazo	20% por año con un máximo de 5 años



#### Arancel sepultación (inhumación)

1. En tierra tipo Parque	1 UTM
2. En tierra tradicional	0,8 UTM
3. En nicho	0,5 UTM
4. En mausoleo	1 UTM
5. Caso Social	0,2 UTM

#### Derechos de mantención anual (obligatorio)

1. Sepultura tipo parque	1 UTM
2. Sepultura tradicional	0,5 UTM
3. Mausoleo	1 UTM
4. Nicho	0,2 UTM

#### Derechos de Exhumación

1. Exhumación con inhumación dentro del recinto	1 UTM
2. Exhumación con inhumación fuera del recinto	0,8 UTM

#### Construcciones

1. Construcción nueva obras mayores mínimo	7% PPTO. aprobado por DOM	0,5 UTM
2. Reparaciones obras mayores mínimo	5% PPTO. Aprobado por DOM	0,1 UTM
3. Obras Menores mínimo	5% PPTO. Aprobado por DOM	0,1 UTM

En los casos calificados por la Dirección de Desarrollo Comunitario, estos derechos podrán ser reducidos hasta en un 100% cuando el solicitante reúna los requisitos del Reglamento N° 01 de 15 de octubre de 2013 de Ayudas Sociales.

### TITULO X DERECHOS MUNICIPALES VARIOS

ARTICULO 19° Los servicios que se indican más adelante, pagarán los siguientes derechos:

1. Inscripción de marcas de fuego para animales y/o marcaje por microchip	0,30 UTM
2. Inscripción de señales para lanares y similares	0,25 UTM
3. Informes Técnicos	1,00 UTM
4. Plano Regulador	1,50 UTM
5. Ordenanza Local por hoja	0,08 UTM
6. Arriendo Cine Municipal: Sala Cine, (sin calefacción) valor diario Por proyección de película, adicional al valor anterior por función	3 UTM 2 UTM
7. Extracción de áridos y otros materiales en cauces que constituyen Bien Nacional de Uso Público: a) por m3 extraído b) por transporte de cada m3 c) m2 de ocupación de B.N.U.P. valor anual	0,0068 UTM 0,0068 UTM 0,004 UTM
8. Concesiones en aguas que constituyen bien nacional de uso público por extensión ocupada, valor anual por Mt2.	0,02 UTM

ARTICULO 20° Los convenios que suscribe el Alcalde en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 62° del DL N° 3063 de Rentas Municipales, en relación a los artículos 50° y 192° del Código Tributario, para el pago de deudas por derechos morosos, se efectuarán en Unidades de Fomento (U.F).



## SANCIONES Y FISCALIZACION

ARTICULO 21° Las infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local, con multas que van desde 1,0 UTM a 3,0 UTM.

ARTICULO 22° ENCARGUESE a Carabineros de Chile, Unidades Municipales que correspondan e Inspectores Municipales, la fiscalización de las disposiciones de la presente ordenanza.

ANOTESE, COMUNIQUESE A CARABINEROS DE CHILE, JUZGADO DE POLICIA LOCAL, UNIDADES E INSPECTORES MUNICIPALES, REGISTRESE, PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB MUNICIPAL Y ARCHIVESE.



RODRIGO TRIVIÑO FERNANDEZ  
Secretario Municipal (s)



ALEJANDRO HUALA CANUMAN  
Alcalde

AOJ/CDR/NSch/AMB

Distribución:

- Todas las Unidades municipales
- Carabineros
- Juzgado de Policía Local
- Archivo